JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

SOCORRO SANTANDER

Socorro, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal instaurada mediante apoderado por JESSENIA CUCAITA NIÑO contra JORGE EMIRO DUARTE MORA. Radicado: 68755-3184-002-2022-00117-00

Con el fin de determinar si la demanda referida reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho estudió el libelo genitor, advirtiendo:

1) Que, en el hecho primero, el togado incorpora varios sucesos, los cuales, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 80 de la misma norma procedimental, deben indicarse "(…) debidamente determinados, clasificados y numerados.".
2) Que, para efectos de determinar la competencia, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 28 de la norma ya citada, no se adujo el domicilio conyugal.
3) Teniendo en cuenta que, la sentencia a través de la cual se ha de decretar el divorcio debe contener lo reglado por el canon 389 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar dichos aspectos.

Por las razones expuestas en precedencia, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P., el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro – Santander:

RESUELVE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

SOCORRO SANTANDER

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoada a través de apoderado por la señora JESSENIA CUCAITA NIÑO contra JORGE EMIRO DUARTE MORA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, tal como lo prevé el numeral 1 del canon 90 C. G del P. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 de la misma codificación, se advierte a la demandante que debe integrar la subsanación en la demanda y en tal sentido presentar un solo escrito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al togado Jorge Luis Rivero Téllez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 5.630.438 expedida en Chima Santander, portador de la T.P. 181.409 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de JESSENIA CUCAITA NIÑO, en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA
JUEZ